



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XV Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Oficios **TJA-S-2-075/2023** y **TJA-SS-108/2023**, ingresados en fechas veinte de febrero y dos de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, ambos firmados por el Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 255/2015-S-2**.
5. Oficio recibido en fecha [REDACTED], suscrito por licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 323/2010-S-3**.
6. Oficio **TJA-S1-66/2023** firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido el dieciséis de marzo de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 560/2014-S-1**.
7. Estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 483/2013-S-4**.
8. Oficio [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] en su carácter de **Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 257/2013-S-4**.
9. Estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 003/2013-S-2**.
10. Diligencias celebradas los días diecisiete y veintisiete de abril de dos mil veintitrés; oficio sin número ingresado el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 083/2016-S-1**.
11. Oficios [REDACTED], todos signados por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibido el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; relacionado con el juicio de amparo **781/2023-III-2**, promovido por [REDACTED].

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 16/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la

verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XV Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **TJA-S-2-075/2023** y **TJA-SS-108/2023**, ingresados en fechas veinte de febrero y dos de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, ambos firmados por el Magistrado de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-S-2-075/2023** suscrito por el **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, titular de la **Segunda** Sala Unitaria, mediante el cual, remite el oficio sin número presentado ante dicha Sala el diecisiete de febrero de año en curso, por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien comparece en representación del licenciado [REDACTED], **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, [REDACTED], [REDACTED], en su calidad de **Comisionado de la Policía Estatal, Presidente y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia**, dependientes de la mencionada Secretaría, en atención al auto de veinte de enero de dos mil veintitrés, refiere que en este momento es imposible dar cumplimiento de forma inmediata el pago solicitado a favor de los actores al no contar con los recursos, pero se encuentran dando el debido trámite para la obtención de los mismos en términos de los Lineamientos Generales para la Validación Jurídica, emitidos el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en el suplemento **L**, edición **8067**, número **2542** del Periódico Oficial del Estado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinte.*

*Para sustentar sus argumentos la autoridad oficiante, exhibe copia certificada del oficio número [REDACTED], a través del cual solicitó a la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sean expedidos a la brevedad de lo posible los cheques respectivos, por las cantidades que corresponden a los ejecutantes CC. [REDACTED]*

[REDACTED], toda vez que, previamente gestionó la actualización de validación de pago y envió la documentación debida. Observándose que dicho documento cuenta con el sello de recibido por parte de la autoridad a quien fue dirigido en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés. Al respecto, es de indicar a las autoridades que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

*De igual manera, las autoridades exhiben copia certificada del oficio número [REDACTED], signado por la Directora General de Administración y dirigido al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, relacionado con las cuantificaciones que por concepto aportaciones deben ser enteradas al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a nombre de los ejecutantes, lo que se toma de conocimiento, sin que este Pleno pueda realizar pronunciamiento alguno, habida cuenta que en la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, no se condenó a las autoridades de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, a enterar cuotas y aportaciones al citado Instituto.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- De la misma forma, pero a través de su segundo oficio de cuenta **TJA-SS-108/2023**, el titular de la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, en atención al requerimiento realizado por este Pleno en el punto quinto del acuerdo emitido el veinte de enero de dos mil veintitrés, informa que en fecha treinta y uno de enero del mismo año, dictó resolución interlocutoria por actualización de prestaciones a favor de los actores, no obstante, en contra de dicha determinación la autoridad demandada promovió **recurso de apelación**, enviando para mayor constancia copia certificada de la actuación de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, donde dio trámite al citado medio de defensa, lo que se toma de conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el **titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para tramitar los recursos económicos que se adeudan a los ejecutantes en el presente cuadernillo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los actores, pues si bien la autoridad acredita con la copia certificada del oficio número [REDACTED], dirigido a la [REDACTED], **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, mediante la cual el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha secretaría** le solicitó sean expedidos a la brevedad de lo posible los cheques respectivos, por las cantidades que corresponden a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] lo cierto es que no exhibe la respuesta emitida por la Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco, con la cual justifique la falta de pago, o bien, las gestiones que se encuentra realizando para la programación de los pagos a favor de los actores para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la C. P. [REDACTED], **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la respuesta dada al oficio número [REDACTED], relacionado con el trámite para la obtención de los recursos económicos informados. Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Finalmente, se informa al **titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, que los autos del juicio contencioso administrativo **255/2015-S-2**, se encuentran radicados ante el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, desde el veinte de enero de dos mil veintitrés, dado que fueron remitidos mediante oficio número **TJA-SS-415/2022**, signado por el Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria**, precisamente para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, primer párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Pleno resolviera a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, razón por la cual, sus promociones deben ser dirigidas a este Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes....."- - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 323/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - -

*“... **Primero.-** Téngase por recibido el oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien da contestación al acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, manifestando que su representada se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento de forma inmediata al requerimiento de pago, pues por el momento no cuentan con la disposición financiera para realizar el pago a favor de las ejecutantes, no obstante se encuentran realizando los trámites pertinentes ante la Secretaría de Finanzas del Estado, quien en el ámbito de su competencia es la encargada de determinar la suficiencia presupuestaria en términos de los Lineamientos Generales para la Validación Jurídica, emitidos el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en el suplemento **L**, edición **8067**, número **2542** del Periódico Oficial del Estado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinte.*

*De igual forma, solicita se le otorgue una **prórroga** suficiente realizar las gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia, pues su representada se encuentra efectuando los trámites necesarios correspondientes para obtención de los recursos financieros, razón por la cual, con el fin que se tenga en vías de cumplimiento exhibe copia certificada del oficio número [REDACTED], dirigido a la **C. P. [REDACTED]**, **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, por el que se solicitó la actualización de los documentos de validación de precepciones y así continuar con la realización de los trámites correspondientes ante la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y Secretaría de Finanzas**, por lo que una vez que tenga la contestación del oficio en referencia, exhibirá la respuesta que recaiga. Observándose que dicho documento cuenta con el sello de recibido por parte de la autoridad a quien fue dirigido en la misma fecha de su emisión; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.*

***Segundo.-** En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el **titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de las actoras, pues si bien la autoridad compareciente acredita con la copia certificada del oficio número [REDACTED], dirigido a la **C. P. [REDACTED]**, **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, la solicitud de la actualización de los documentos de validación de precepciones, para efectos de proceder a los trámites de validación de pago ante la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y Secretaría de Finanzas**, ambas del Estado de Tabasco, lo cierto es que, como ella misma lo manifestó, no exhibe la respuesta emitida por la Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco, con la cual justifique la falta de pago, o bien, las gestiones que se encuentra realizando para la programación de los pagos a favor de las actoras para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.*

*En consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **C. P. [REDACTED]**, **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED], relacionado con el trámite para la obtención de los recursos económicos que informaron.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Por otro lado, en cuanto a la prórroga solicitada, dígame a la autoridad compareciente, que deberá estarse al requerimiento señalado en el segundo párrafo [punto Segundo] que antecede... -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **TJA-S1-66/2023** firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, recibido el dieciséis de marzo de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 560/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio **TJA-S1-66/2023**, firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, quien remite el diverso oficio [REDACTED], ingresado el [REDACTED], en tal sentido, se tiene por presentado al **licenciado [REDACTED]**, en su calidad de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, a través de su oficio de cuenta, quien comparece en representación de la **L. C. P. [REDACTED]**, **Directora de Programación Municipal**, en pretendido cumplimiento al acuerdo emitido por la Presidencia de este tribunal en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, señalando como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], autorizando para tales efectos a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED].

Por consiguiente, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se tiene como domicilio autorizado, para oír y recibir citas y notificaciones por parte de la **Directora de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, el señalado con anterioridad, así como autorizado, de conformidad con el citado precepto normativo, al **licenciado [REDACTED]**, y para los efectos a que se contrae la parte final del numeral invocado, se tienen como autorizados a los ciudadanos [REDACTED], hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales.

Segundo.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, aun con su escrito de cuenta, fueron **omisas** ante el requerimiento efectuado en el punto segundo del auto dictado en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, para hacer el pago en favor de la ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100)**, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **impone una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos con setenta y cuatro

centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, a los CC. [REDACTED]

De la misma manera, ante la actitud **omisa** de la **L.C.P.** [REDACTED], **Directora de Programación municipal**, en su calidad de **autoridad vinculada**, pues en el ámbito de sus atribuciones no realizó y acreditó las acciones encaminadas a programar el pago a la ejecutante, este Pleno **hace efectivo el apercibimiento** determinado en el mismo proveído de fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés** y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **impone una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés.

Lo anterior, porque al ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica **evadir** los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su **actitud renuente** frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en el periódico oficial del estado, en la séptima época, suplemento "E", edición ocho mil doscientos sesenta y cuatro (8264), acuerdo número cinco mil quinientos setenta y cuatro (5574), consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**¹, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo **aplicables** al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa **mínima**, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, **por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión**, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Tercero.- Finalmente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, REQUIERE UNA VEZ MÁS a los integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO, licenciada [REDACTED]

¹Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

"HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100)**, a favor de la ejecutante C. ██████████. Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Adicionalmente a lo anterior, dentro del mismo término y bajo el mismo apercibimiento, se **requiere** a los licenciados ██████████ y ██████████, **titulares de las Direcciones de Finanzas y Programación del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco**, respectivamente, para que en el ámbito de sus atribuciones previstas en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, intervengan, formulen y propongan al Presidente Municipal, una modificación o ampliación al Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con la finalidad de cubrir el adeudo a favor de la actora C. ██████████. Lo anterior, en estricta observancia al principio de justicia pronta... "- - - - -

- - - En desahogo del **SEPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 483/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...**Primero.-** Visto el cómputo Secretarial que antecede, se advierte que **feneció** el término concedido a la actora C. ██████████, en el acuerdo de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pago realizado por transferencia a través de la institución bancaria HSBC, por el concepto [diferencia] de **diez días de salario por cada año de servicios** y de **ciento cincuenta días de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve**, como **seguro de vida**, a su favor por el monto de **\$22,965.45 (veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 45/100)**, **sin que hiciera manifestación alguna hasta este momento**, en tal tesitura, este Pleno hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto, consistente en realizar el análisis evaluativo respecto del cumplimiento de la sentencia de fecha **veintinueve de enero de dos mil quince**.

Segundo.- Atendiendo el punto que antecede, este Cuerpo Colegiado considera procedente hacer el análisis respecto al cumplimiento de la **sentencia definitiva** de fecha **veintinueve de enero de dos mil quince**², en tales condiciones, se precisa que de las constancias que integran el presente cuadernillo de ejecución, se encuentran visibles a folios 26 y 27 del cuadernillo de ejecución, los oficios números ██████████ y ██████████, de fechas nueve y diez de mayo del año dos mil diecisiete, donde la autoridad demandada en cumplimiento a la sentencia definitiva, en el primero de ellos, **dejó sin efectos** el oficio número ██████████, y mediante el segundo **reconoció** el derecho a la ejecutante al pago de **diez días de salario por cada año**

² En la que se determinó literalmente lo siguiente:

"[...] **Tercero.-** Se declara **ilegal** la actuación del Director Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y en consecuencia, deberá dejar sin efecto el oficio número ██████████, y SE CONDENA al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y su Director General, a atender debidamente el escrito de trece de mayo de dos mil trece, suscrito por ██████████, conforme a la naturaleza de la petición y materia de la misma, observando lo prescrito en el segundo párrafo, del artículo 11, de la Ley Reglamentaria de la fracción IV, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado [...]"

laborado, como el pago proporcional de las demás prestaciones a que tenía derecho como trabajadora del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

De igual manera, en autos del cuadernillo de sentencia a fojas 226 y 227, obran los comprobantes de fechas veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete y uno de marzo de dos mil dieciocho, de dos transferencias a la cuenta y número de clave interbancaria a nombre de la ciudadana [REDACTED], por los montos de **\$41,741.43 (cuarenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 43/100)**, y **\$5,671.68 (cinco mil seiscientos setenta y un pesos 68/100)**, por los conceptos de devolución de aportaciones y seguro de retiro, respectivamente.

Por otro lado, por **resolución interlocutoria** de fecha ocho de enero de dos mil veinte, se condenó al **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, a realizar el pago de la cantidad de **\$22,965.45 (veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 45/100)**, como pago restante de los conceptos de diez días de salario por cada año de servicio y seguro de retiro, así en cumplimiento a la misma, la autoridad condenada exhibió el comprobante de pago de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, consultable a foja 453, de la institución bancaria HSBC, a favor de la ejecutante, por el monto cuantificado en la interlocutoria aludida.

Por consiguiente, este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco³, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** el veintinueve de enero de dos mil quince, así como la resolución interlocutoria dictada en etapa de ejecución en fecha ocho de enero de dos mil veinte, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido.

Tercero.- Mediante atento oficio, remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio contencioso administrativo **483/2013-S-4**, así como el original y duplicado del cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes...".-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], suscrito por el licenciado [REDACTED] en su carácter de **Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...**Primero.-** Ténganse por recibido el oficio ingresado en fecha [REDACTED], suscrito por el licenciado [REDACTED] en su carácter de **Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, a través del cual, en atención al requerimiento efectuado por este Pleno en fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, para realizar el pago a favor del C. [REDACTED], informa que por tratarse de un asunto de carácter legal en el cual tiene injerencia el municipio, como lo establecen los artículos 86 y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las Direcciones de Administración y Asuntos Jurídicos son las encargadas de realizar órdenes de pagos y títulos de crédito (cheque) o bien, realizar las gestiones encaminadas para el trámite de pago, es por ello que la Dirección de Seguridad Pública se ha encargado de turnar los oficios de requerimiento a las autoridades correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento y remite copia simple de los oficios número [REDACTED], de fechas [REDACTED], con los que aduce ha hecho de conocimiento a las Direcciones de Administración y Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, de los diversos requerimientos de pagos a favor del ejecutante.

Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a los que haya lugar y de las cuales se proveerá lo que conforme a derecho corresponda en el presente acuerdo, por lo que la autoridad oficiante deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el licenciado [REDACTED], **Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, sin embargo, se estiman que

³ "Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues como lo acredita con los oficios número [REDACTED]

[REDACTED] de fechas [REDACTED]

dichos oficios fueron remitidos a las **Direcciones de Administración y Asuntos Jurídicos Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en los años dos mil dieciocho y dos mil veintiuno, razón por la cual las supuestas gestiones que pretende acreditar encaminadas al cumplimiento del pago a favor del actor son insuficientes, dado que se insiste, dichos oficios corresponden a los años dos mil dieciocho y dos mil veintiuno, siendo que la autoridad demandada no acredita con la documentaciones idónea las gestiones que se encuentre realizando para el cumplimiento de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, así como de su interlocutoria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documento alguno con el cual justifique la falta de pago a favor del ejecutante ni mucho menos acredita las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el punto tercero del acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés**, en consecuencia, ante el incumplimiento expuesto, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el punto tercero del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, al licenciado [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública de Jalpa de Méndez, Tabasco**). Una vez notificada la autoridad demandada antes referidas por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la mencionada autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- En el mismo sentido y visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que las demás autoridades requeridas en el auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, es decir, de la **licenciada [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Director de Administración**, así como a las autoridades vinculadas desde el auto de fecha veinte de enero del año en curso, L. C. F. [REDACTED], Director de Programación y licenciado [REDACTED], Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**, fueron **totalmente omisas** en atender el requerimiento para realizar el pago adeudado al C. [REDACTED], **sin causa legal y debidamente justificada**, no obstante estar debidamente notificadas, como se advierte de las constancias de notificación efectuadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, fojas 121, 122 y 125 a la 130 del presente cuadernillo, en consecuencia, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el punto tercero del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, a la **licenciada [REDACTED]**

[REDACTED]. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las mencionadas autoridades sobre el apercibimiento de

la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Cuarto.- En este sentido, atento a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a las autoridades sentenciadas **licenciada** [REDACTED]

[REDACTED], todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$874,595.37 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 37/100)**.

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

De igual forma, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁴, la Dirección de Finanzas es la encargada de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación, en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III⁵, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular al L.C.P. [REDACTED], Director de Finanzas municipal, para que dentro del mismo término que las autoridades sentenciadas y dentro del ámbito de sus

⁴ **Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

⁵ **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

atribuciones, realice las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago al actor por la cantidad antes mencionada y así lo acredite.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso....” -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 003/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos **Lic. [REDACTED]**

[REDACTED] autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, para que **dieran contestación a lo acordado en la minuta de fecha diez de septiembre de dos mil doce, celebrada entre los actores los CC. [REDACTED]**

[REDACTED] y la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, no obstante estar debidamente notificadas, como se advierte de las constancias de notificación efectuadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, **sin causa legal y debidamente justificada**, en consecuencia, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el **punto segundo del proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés** y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a **cada una** de las autoridades antes citadas, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$96.22⁶ (noventa y seis pesos 22/100)**, que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], siendo dicho monto (**\$96.22**) el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintidós, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA.

Quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica **evadir** los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su **actitud renuente** frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veinte de agosto de dos

⁶ El veintisiete de enero de dos mil veintitrés continuaba vigente la medida del año dos mil veintidós, toda vez que mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

mil veintidós en el periódico oficial del estado, número 7194, época 7A., suplemento C, edición 8343, consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**⁷, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Segundo.- Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE a los INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO,** [REDACTED] para que en el término de **QUINCE DÍAS** hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a lo acordado en la minuta de fecha diez de septiembre de dos mil doce, celebrada entre los actores los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y la autoridad Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. Se apercibe a las autoridades antes requeridas que, en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso....”-----

Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

“HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas los días diecisiete y veintisiete de abril de dos mil veintitrés; oficio sin número ingresado el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron de manera voluntaria los CC. [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la **Licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante presente, solicitó se hiciera entrega de los mismos, que los pagos siguientes sean señalados dentro de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil veintitrés y, que se deje sin efectos la diligencias señaladas para el veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Así, en la primera, segunda y tercera diligencias celebradas en fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, comparecieron los actores CC. [REDACTED], quienes recibieron los cheques números [REDACTED], respectivamente, todos de fechas trece de abril de dos mil veintitrés, los cuales amparan el importe cada uno por la cantidad de **\$75,101.18 (setenta y cinco mil ciento un pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de 4,898.82 (cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 82/100), resultando en cantidad total de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la **Licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, asimismo, los actores manifestaron que recibían los títulos de crédito, salvo buen cobro de los mismos, solicitando se señale hora y fecha para recibir los haberes faltantes que les corresponden, en el tiempo en que la apoderada legal lo solicita, esto es, en la segunda quincena del mes de mayo del año en curso y copia certificada de las diligencias de cuenta.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Ahora bien, visto que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, realizó un pago a favor de los actores CC. [REDACTED], quien recibieron los títulos de crédito (cheques) números [REDACTED], de fechas trece de abril de dos mil veintitrés, por la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100)**, cubriendo a los primeros dos ejecutantes, un porcentaje mayor al propuesto y programado para los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. En tal virtud, este Pleno precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante resolución interlocutoria dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el diez de agosto de dos mil diecisiete, ascendía para los ejecutantes CC. [REDACTED], a la cantidad de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, mientras que para el C. [REDACTED], resultó un monto de **\$270,711.24 (doscientos setenta mil setecientos once pesos 24/100)**, cantidades a las que se resta el único pago parcial efectuado en fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, por la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100)**, obteniéndose así para los dos primeros actores una cantidad total de **\$117,075.64 (ciento diecisiete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, y para el último ejecutante de **\$190,711.24 (ciento noventa mil setecientos once pesos 24/100)**, siendo éstas las cantidades que a la presente fecha se encuentra pendientes de cubrir a los mencionados ejecutantes.

En consecuencia, este Pleno **DEJA SIN EFECTOS** la fechas y horas señaladas en el punto **Segundo** del acuerdo de catorce de abril de dos mil veintitrés⁸, únicamente por cuanto hace a los ejecutantes CC. [REDACTED], para las diligencias de pago. Lo anterior, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada.

⁸Fijadas para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)**, **ONCE HORAS (11:00)** y **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)**, del día **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para los ciudadanos [REDACTED] respectivamente.

Tercero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, a la cual acudió el actor C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, licenciado [REDACTED] en la que se hizo constar la insistencia del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, o persona alguna que legalmente lo representara.

Así, en dicha diligencia el licenciado [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó que, con motivo de la diligencia realizada en fecha veintitrés de abril del año que transcurre, se dio cumplimiento parcial al punto segundo del acuerdo dictado en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, a su representado C. [REDACTED], no se ha hecho pago parcial alguno acorde a lo determinado en la calendarización que el ente municipal, quien los cubriría en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, sin que haya realizado pago alguno ni en una fecha previa al acuerdo, ni en esa diligencia, es por ello que solicita se acuerde lo conducente para que en la segunda quincena del mes de mayo del año en curso, fecha que ha mencionado la apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, se compromete hacer diversos pagos a otro actores, también se ordene dentro de esta temporalidad hacer el pago correspondiente a su representado.

Manifestaciones que se tiene por realizadas y de la cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Cuarto.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano **José Alberto Arias Díaz**, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó** mediante el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, fechas que se fijan por economía procesal atendiendo lo solicitado por las partes, así como dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques).

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Quinto.- Se tiene por presentada a la **licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, con su oficio de cuenta ingresado en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través del cual, solicita se deje sin efectos las diligencias señaladas para el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, citados en el acuerdo de catorce del mismo mes y año, y se señale una nueva a mediados del mes de mayo de dos mil veintitrés, para seguir dando seguimiento al calendario de pagos propuesto por su representada, porque refiere el presupuesto para el mes de abril se encuentra agotado, sin que su petición deba considerarse un desacato, ya que su representada está en la mayor disponibilidad de cumplir con la calendarización propuesta.

En torno a las manifestaciones realizadas por la oficiante, dígase que deberá estarse a los puntos que anteceden en los cuales se proveyó lo conducente.... -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios [REDACTED]

[REDACTED], todos signados por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, recibido el día veinticuatro de abril de dos mil



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintitrés; relacionado con el juicio de amparo **781/2023-III-2**, promovido por [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios número [REDACTED], suscritos por el Actuario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante los cuales, notifica el acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo **781/2023-III-2**, en el que se admitió la demanda de amparo promovida por la C. [REDACTED] y se requiere a las autoridades ahí señaladas como responsables⁹, para que rindan su informe justificado en el plazo legal, contado a partir de la recepción de los respectivos oficios, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se impondrá una multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización. Fórmese el cuadernillo respectivo y agréguese los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.*

***Segundo.-** En virtud de lo anterior y dado que si bien en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, fueron notificados a este tribunal los oficios número [REDACTED] lo cierto es que esto se hizo sin ningún anexo que los acompañara, en específico, sin el escrito de demanda que ahí se señala (para acreditar lo anterior se remite copias certificadas de los acuses de recibo respectivos); ante ello, estas autoridades se encuentran **materialmente imposibilitadas** para cumplir con lo requerido, pues no se cuentan con los elementos necesarios para la formulación del informe justificado, esto es, de la demanda de amparo y sus anexos.*

*Por tanto, se le solicita muy amablemente a ese **Juzgado, remita las copias respectivas de la demanda de amparo y anexos**, a fin que se esté en aptitud de elaborar el informe justificado respectivo, por parte de las autoridades que se señalan como responsables, **así como se regularice el procedimiento y se otorgue nuevo plazo legal para tal efecto, esto a partir de la fecha en que se notifique legalmente la demanda y anexos respectivos**, ello pues, se insiste, fuimos notificadas del acuerdo de admisión de la citada demanda de amparo, sin que hasta la presente fecha se nos haya notificado el escrito de demanda y anexos relativos, con lo que se nos deja en estado de indefensión y desigualdad procesal, sin poder conocer lo reclamado en el juicio de amparo en cuestión y así formular el informe justificado requerido.*

***Tercero.-** Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como copias certificadas de los acuses de recibo de los oficios [REDACTED].....”*

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XVI Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-----

⁹ Pleno, Magistrado Presidente y titular de la Ponencia Uno, Magistrado titular de la Ponencia Dos, Magistrado titular de la Ponencia Tres y Secretaria General de Acuerdos, todos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”